

**MENDOZA, 8 de septiembre de 2014**

**ANEXO I RESOLUCIÓN CFE N° 229/14**

**CRITERIOS FEDERALES PARA LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL  
Y LINEAMIENTOS CURRICULARES DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL  
DE NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR**

*///...*

**4. ACERCA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL.**

61. Frente a un número creciente de jóvenes y adultos que cuentan con la educación obligatoria cumplida, o con las condiciones establecidas en la Ley de Educación Superior Nro. 24195, la educación superior de la modalidad de Educación Técnico Profesional da respuesta a aquellos que desean cursar estudios superiores que permiten acceder a actividades profesionales y de ese modo facilitar su desempeño profesional.

62. La Educación Técnico Profesional de nivel superior se orienta a formar técnicos y permite iniciar y/o continuar itinerarios profesionalizantes a través de una formación en áreas ocupacionales específicas cuya complejidad requiere el dominio y la manifestación de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes profesionales que sólo son posibles desarrollar a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación.

63. El ámbito y el nivel de educación superior se caracterizan por los rasgos peculiares de sus instituciones. Ellas deben no sólo desarrollar funciones relativas a la enseñanza sino también las referidas a investigación y desarrollo, extensión y vinculación tecnológica e innovación.

64. Dada la pluralidad de instituciones de educación superior que actualmente brindan, como parte de su oferta formativa la modalidad de Educación Técnico Profesional, se marca como orientación la progresiva especificidad de tales instituciones, de modo de asegurar las condiciones institucionales necesarias para que la expectativa señalada en el apartado anterior pueda concretarse.

**3.1. FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA.**

65. La ETP de nivel superior debe introducir a los estudiantes en una trayectoria de profesionalización garantizando su acceso a una base de conocimientos y habilidades profesionales que les permitan un camino exitoso en el mundo del trabajo dentro de un campo profesional determinado y continuar aprendiendo durante toda su vida activa. Esta formación deberá complementarse con otras alternativas educativas de perfeccionamiento para permitir ulteriores niveles de evolución, especificación, reorientación, y –eventualmente– reconversión de la profesionalidad inicial.

66. Es necesario favorecer, en este sentido, la articulación dentro de la modalidad de la ETP a través de trayectorias posibles, a partir de una Educación Técnico Profesional inicial que puede ser de nivel secundario o de Formación Profesional Inicial con la Formación Profesional continua y la Educación superior que ofrece el ámbito universitario y el de las jurisdicciones educativas provinciales; de manera de dar base real al concepto de formación durante toda la vida que fundamenta los sistemas educativos y de formación profesional actuales.

### 3.2. DIVERSIFICACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN.

67. En el ámbito de Educación Técnica y nivel superior, la formación de técnicos podrá adoptar carácter diversificado o de especialización en un determinado sector profesional.

68. La diversificación es entendida como una trayectoria formativa inicial en una profesión técnica cuyo perfil profesional tiene amplio espectro ocupacional. Implica un plan de estudios que debe asegurar el desarrollo del conjunto de capacidades profesionales propias del perfil profesional elegido y el nivel de complejidad necesario como para permitir altos niveles de autonomía y responsabilidad. La condición de acceso es haber cumplimentado la educación obligatoria en cualquiera de sus formas (o las condiciones establecidas en el art. 7mo. de la Ley de Educación Superior Nro. 24195).

69. Para la diversificación se establece un mínimo de 1600 horas reloj. A su vez, la carga horaria que se establezca para una determinada especialidad, deberá distribuirse en dos años y medio como mínimo.

70. La especialización alude a una misma trayectoria de profesionalidad que comprende al nivel secundario y al nivel superior dentro de la modalidad técnico profesional. Así, su propósito es el de profundizar la educación técnico profesional inicial alcanzada en el nivel de educación secundaria por medio de la continuación del desarrollo de las capacidades profesionales de un determinado perfil profesional en el nivel de educación superior. En el nivel superior, a través de la especialización, las capacidades profesionales se amplían y profundizan adquiriendo mayor complejidad, de manera de permitir alcanzar el nivel de autonomía y responsabilidad propia de este nivel. La condición de acceso a este tipo de trayectoria formativa es poseer un título de técnico de nivel secundario en una especialidad afín a la que se va a abordar.

71. Para la especialización se establece un mínimo de 1200 horas reloj. A su vez, la carga horaria que se establezca para una determinada especialidad, deberá distribuirse en dos años como mínimo.

72. A través de los dos tipos de trayectoria es posible alcanzar la formación correspondiente a un mismo perfil profesional. Para ello cada una (la correspondiente a diversificación o la correspondiente a especialización) tendrá una complejidad de organización, funcionamiento y duración diferente.

73. Las instituciones de nivel superior podrán implementar trayectos formativos de carácter diversificado y/o de especialización, atendiendo particularmente a los criterios de cooperación intersectorial, desarrollo territorial, y/o mapa de oferta e instituciones de ETP.

#### 4. COMPONENTES DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR.

74. Los componentes de la organización curricular, para las carreras de educación superior en la modalidad de Educación Técnico Profesional, refieren: al objeto de la oferta formativa, al perfil profesional, al área ocupacional a la cual remite y a los lineamientos curriculares plasmados en la trayectoria formativa.

##### 4.1. CONSTITUCIÓN DEL PERFIL PROFESIONAL.

75. El perfil profesional es la expresión ordenada y sistemática, verificable y comparable, de un conjunto de funciones, actividades y habilidades que un profesional puede desempeñar en el mundo del trabajo y la producción. Permite definir su profesionalidad al describir el conjunto de actividades que puede desarrollar, su campo de aplicación y sus requerimientos. El perfil profesional se refiere, pues, al conjunto de realizaciones profesionales que una persona puede demostrar en las diversas situaciones de trabajo propias de su área ocupacional, siendo una referencia fundamental, aunque no la única, para el proceso formativo. El perfil profesional también indica a los distintos actores del mundo del trabajo y la producción, cuáles son los desempeños competentes que se esperan de un determinado profesional, constituyendo un código de comunicación entre el sistema educativo y el productivo.

##### 4.2. ÁREA OCUPACIONAL.

76. La definición de perfiles profesionales se realizará a partir del análisis de áreas ocupacionales, procesos tecnológicos que atraviesan esas áreas ocupacionales, y análisis funcionales de la figura profesional en cuestión.

77. Las áreas ocupacionales constituyen el espacio potencial de empleabilidad que posee una persona que ha desarrollado un conjunto de capacidades profesionales que le permiten desarrollar las funciones propias de su perfil profesional. Éstas capacidades y funciones relacionadas deberán reunir tres condiciones fundamentales:

- *Amplitud*: de tal modo que permitan una amplia movilidad ocupacional a partir de una formación que cubre el espacio de actividad de una profesión determinada.
- *Complejidad*: tal que requiera efectivamente de profesionales con una educación de nivel superior y una formación sistemática y prolongada en dominios del conocimiento tecnológico de dicha área ocupacional.
- *Pertinencia*: deberá ser adecuada para un egresado de una formación que se propone iniciar y/o permite proseguir al estudiante en un campo profesional y que lo prepara para continuar aprendiendo dentro del mismo.

78. En estas áreas ocupacionales el egresado de la ETP de nivel superior podrá desempeñarse de acuerdo a su perfil profesional. El análisis ocupacional deberá contar con la participación activa de los actores de la comunidad productiva.

##### 4.3. REGULACIONES.

79. En los casos en que sea pertinente, los diseños curriculares de estas ofertas de ETP de nivel superior deberán atender a las regulaciones de los distintos ejercicios profesionales y sus habilitaciones profesionales vigentes, reconociendo que muchas de ellas deberán ser actualizadas en función de las transformaciones producidas en el campo socioproductivo y cultural a través de la participación de los foros sectoriales con representación tripartita, sector empresario, sector trabajadores y el Estado, entre otras estrategias posibles. Los cambios que puedan producirse se decidirán en las instancias pertinentes; determinando, eventualmente, modificaciones en los alcances de la formación de los técnicos superiores.

80. Respecto de las habilitaciones profesionales, la Ley de Ministerios en el Art. 23 quater, inc.14, le da competencia al Ministerio de Educación para “entender en la determinación de la validez nacional de estudios y títulos, en la habilitación de títulos profesionales con validez nacional, así como en el reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero”.

81. En el caso de profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes; el Ministerio de Educación, está obligado a establecer criterios y estándares que garanticen la formación adecuada del profesional.

#### 4.4. LINEAMIENTOS CURRICULARES PARA EL DESARROLLO DE LAS TRAYECTORIAS FORMATIVAS.

82. La ETP de nivel superior debe propiciar una trayectoria de formación que:

- estructure y organice los procesos formativos en correspondencia con el perfil profesional de referencia,
- garantice una formación de fundamento científico-tecnológica sobre la base de la formación general de fundamento y científico-tecnológica del nivel educativo precedente, y una formación necesaria para continuar estudios de perfeccionamiento y especialización técnica dentro del campo profesional elegido,
- asegure la adquisición de capacidades profesionales propias del nivel,
- articule teoría y práctica,
- integre distintos tipos de formación,
- posibilite la transferencia de lo aprendido a diferentes contextos y situaciones,
- contemple la definición de espacios formativos claramente definidos que aborden problemas propios del campo profesional específico en que se esté formando dando unidad y significado a los contenidos y actividades con un enfoque pluridisciplinario,
- evite definir exigencias propias de estadios de desarrollo y especialización profesional que trasciendan la formación de un técnico superior, y que puedan llevar a una prolongación excesiva de dicha formación,

- se desarrolle en instituciones que propicien un acercamiento a situaciones propias de los campos profesionales específicos para los que están formando, con condiciones mínimas para el desarrollo de la oferta.

83. Se promueve la adquisición de capacidades complejas en las que interjuegan el saber, el saber hacer y el saber ser. Las prácticas, los conceptos y teorías que las fundamentan, así como los valores y actitudes que las motorizan, forman parte indisoluble de la construcción de dichas capacidades.

84. Para formar en estas capacidades, se hace necesaria la integración de saberes provenientes de distintos campos que se integran en el propósito de la formación técnica. Ello requiere el despliegue de estrategias didácticas que articulen capacidades básicas, teorías científicas, tecnológicas, y reglas técnicas, por un lado, y condiciones históricas, políticas, sociales, culturales y económicas, los procesos de trabajo y los procesos de generación de conocimiento, por otro. Es importante que las estrategias didácticas no desvinculen ni desintegren la actitud y el valor, del concepto y del procedimiento, dado que en el aprendizaje y en la vida cotidiana no están separados.

85. La vinculación con problemas sociales requiere además en el diseño de la enseñanza, prestar especial atención a la contextualización. Esto implica la referencia a campos de trabajo y problemáticas reales de las comunidades locales que a su vez permita la comprensión del contexto regional y global.

86. Para hacerlo posible será necesario combinar espacios curriculares de diferente tipo, disciplinas organizadas de una manera convencional, espacios curriculares que se organicen en torno a problemáticas propias de la profesión, espacios para proyectos con diferente grado de autonomía por parte de los estudiantes, para actividades a realizar fuera de la institución, entre otras propuestas de trabajo.

87. Cada espacio curricular podrá ser desarrollado con un cierto grado de autonomía en relación al conjunto de la organización curricular y contará con los recursos formativos necesarios en términos de personal, equipamiento, e infraestructura para que los estudiantes alcancen los objetivos de aprendizaje y desarrollen las capacidades profesionales previstas.

88. El cursado de los diferentes espacios curriculares se realizará asumiendo una lógica de progresión que organice el proceso de aprendizaje en un orden de complejidad creciente.

89. La estructura de relación entre espacios curriculares de la ETP de nivel superior logrará una organización curricular flexible con puntos de entrada y salida a los mismos. Esto posibilitará a los estudiantes decidir el ritmo de cursado para adaptarlo a sus circunstancias personales y sociales dentro de las normas y criterios establecidos por las autoridades educativas de las jurisdicciones; y que facilite a sus egresados una salida al mundo del trabajo.

90. La forma de organización curricular se adecuará a cada formación, a la vez que debe prever explícitamente los espacios de integración (proyectos, seminarios, jornadas) que consoliden la propuesta y eviten la fragmentación, admitiendo diferencias en la intensidad de la carga horaria u otras variables que la misma justifique, siempre que se garantice el cumplimiento de las cargas horarias previstas.

#### 4.5. CARGA HORARIA.

91. La duración de la ETP de nivel superior variará de acuerdo con el perfil profesional y la formación que éste demande y según corresponda a trayectorias formativas de diversificación o de especialización. El Consejo Federal de Educación establecerá, al aprobar el Marco de Referencia de una especialidad, la carga horaria específica mínima que demande cada caso, la cual no podrá ser menor a la establecida en los párrafos 69 o 71 según el corresponda. Cada plan de estudios jurisdiccional tendrá una carga horaria que deberá por lo menos ajustarse al mínimo de dicho marco.

92. La distribución de la carga horaria total de la trayectoria formativa de ETP de nivel superior deberá ser coherente con la profesión que se pretenda abordar en cuanto a campos de formación general, de fundamento, específica y de Prácticas Profesionalizantes.

93. En síntesis la trayectoria formativa de la Educación Técnico Profesional de nivel superior deberá permitir identificar los campos de la formación general, de la formación de fundamento, de la formación específica, y de las prácticas profesionalizantes:

- el campo de formación general, destinado a abordar los saberes que posibiliten la participación activa, reflexiva y crítica en los diversos ámbitos de la vida laboral y sociocultural y el desarrollo de una actitud ética respecto del continuo cambio tecnológico y social;
- el campo de la formación de fundamento, destinado a abordar los saberes científico tecnológicos y socioculturales que otorgan sostén a los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes propios del campo profesional en cuestión;
- el campo de formación específica, dedicado a abordar los saberes propios de cada campo profesional, así como también la contextualización de los desarrollados en la formación de fundamento;
- el campo de formación de la práctica profesionalizante destinado a posibilitar la integración y contrastación de los saberes construidos en la formación de los campos descriptos, y garantizar la articulación teoría-práctica en los procesos formativos a través del acercamiento de los estudiantes a situaciones reales de trabajo; por tal motivo no deberá tener contenidos curriculares de otros espacios.

94. Otro aspecto a tener en cuenta para la duración de las carreras es la evaluación y consideración, en cada caso, de los mínimos fijados para las carreras de grado universitarias para el mismo campo profesional, como así también las cargas horarias determinadas federalmente para la educación técnico profesional de nivel secundario.

95. La distribución de la carga horaria total en función de los campos formativos será: 5% para la formación general, 20% para la formación de fundamento, 45% para la formación específica, 10% para las prácticas profesionalizantes, estos porcentajes son mínimos.

96. Respecto del 20% restante que conforma la carga horaria total de la trayectoria formativa, se establece que dicho porcentaje deberá ser distribuido de forma equilibrada entre los

campos y será al menos asignado al campo de Formación específica o al de Prácticas profesionalizantes.

97. A su vez se establece que en cuanto al total de horas destinadas a prácticas formativas el mismo deberá:

- Corresponder a un mínimo del 33% de la carga horaria total de los campos: formación general, formación de fundamento, y formación específica.
- Hallarse distribuido de manera equilibrada en todos los años de la trayectoria formativa.

#### **Educación Técnica de nivel superior- Campos de Formación – Cargas horarias mínimas**

<b>Campos a ser considerados en el proceso de homologación</b>	Formación general Mínimo 5%	Un 33% del total dedicado a actividades prácticas	<b>Diversificación: Mínimo de la carga horaria total de 1600 horas reloj</b>	<b>Especialización: Mínimo de la carga horaria total de 1200 horas reloj</b>
	Formación de fundamento Mínimo 20%			
	Formación específica Mínimo 45%			
	Prácticas profesionalizantes Mínimo 10%			

98. En casos especiales donde el sector profesional o familia profesional lo exija, la distribución de porcentajes podrá modificarse para lo cual será el Consejo Federal de Educación el que lo establezca.

99. Los criterios y requisitos que se enuncian para la Educación Técnica de nivel superior refieren a las estrategias de implementación presenciales. Las estrategias semipresenciales o a distancia, a la par de contemplar criterios y requisitos equivalentes, requerirán un tratamiento específico dadas sus particularidades, en el marco de la normativa vigente específica.

100. El cursado y la aprobación de todos los espacios curriculares de la estructura curricular correspondiente a una ETP de nivel superior, dará lugar a la obtención del título de técnico superior de acuerdo al perfil profesional en cuestión.

#### **4.6. ACREDITACIONES PARCIALES.**

101. En los casos en que la estructura curricular contemple posibles itinerarios de formación constituidos por conjuntos de espacios curriculares articulados según la lógica de la trayectoria profesional, los mismos podrán ser reconocidos otorgando una acreditación parcial que dé cuenta de las capacidades adquiridas en dichos itinerarios. El propósito de dicha acreditación será el reconocimiento de la formación adquirida para otra estructura curricular que lo posibilite.

-----